

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa de los Congresistas José Daniel Williams Zapata, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Alejandro Enrique Caverro Alva, Diana Carolina González Delgado; por el que se propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional.

En la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 12 de diciembre de 2024, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Kamiche Morante, Luis Roberto; Azurín Loayza, Alfredo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Bustamante Donayre, Ernesto; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Gonza Castillo, Américo; Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Muñante Barrios, Alejandro; Ramírez García, Tania Estefany; Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Williams Zapata, José Daniel y Zeballos Madariaga, Carlos Javier; cuatro votos en abstención de los congresistas Montoya Manrique, Jorge Carlos; Chiabra León, Roberto Enrique; Cueto Aservi, José Ernesto y Valer Pinto, Héctor; y ningún voto en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

A. Ingreso de los proyectos a la Comisión

El Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 04 de enero de 2023; e ingresó el 09 de enero de 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora.

B. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen se ha determinado que estas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

C. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto de ley guarda concordancia con las políticas del Acuerdo Nacional, dentro de este marco normativo, referidas al **fortalecimiento democrático y de estado de derecho** para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar la seguridad nacional, que a su vez garantice nuestra independencia, la seguridad nacional y soberanía, integridad territorial y salvaguardar los intereses nacionales.

En la séptima política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional, denominada **"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"**; promueve normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales; así como al desarrollo de una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; y en la Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional, **Política de Seguridad Nacional**, la cual establece el compromiso de mantener la plena operatividad de las Fuerzas Armadas en la cual se compromete a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

1.2. Antecedentes Parlamentarios

Durante el **periodo parlamentario 2016-2021** se presentaron las siguientes iniciativas legislativas sobre materias conexas:

Proyecto de Ley N° 4919/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los entonces congresistas de la República Paúl Gabriel García Oviedo, Franco Salinas López, Carlos Andrés Pérez Ochoa, Anthony Renson Novoa Cruzado, Mónica Elizabeth Saavedra Ocharán, Rosario Paredes Eyzaguirre; por el que se proponía modificar la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1095 que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, autorizando su intervención en la lucha contra la inseguridad ciudadana, crimen organizado y delitos conexos, el cual fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 26 de marzo de 2020 y decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 07 de mayo de 2020 como primera comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 5723/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de los entonces congresistas de la República Miguel Ángel Vivanco Reyes, Mártires Lizana Santos, María Luisa Silupu Inga, Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, Liliana Angélica Pinedo Achaca, Valeria Carolina Valer Collado; por el que se proponía la Ley que dispone la capacitación de las Fuerzas Armadas para su participación en el restablecimiento del orden interno y modifica el Decreto Legislativo 1095, el cual fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 08 de julio del 2020 y decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 10 de julio de 2020 como única comisión dictaminadora.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión técnica a las siguientes entidades:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1434-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	11.01.2023
Oficio N° 1435-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	11.01.2023
Oficio N° 1436-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	11.01.2023
Oficio N° 1437-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	11.01.2023

2.2. Opiniones recibidas

Al momento de la elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

A. Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio Múltiple N° D000111-2023-PCM-SC, de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por la Secretaría de Coordinación del sector, adjuntando la siguiente documentación:
 - o Informe N° D000149-2023-PCM-OGAJ del 27 de enero de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - o Oficio N° D000253-2023-PCM-SG del 29 de enero de 2023, suscrito por la Secretaría General.
- La **Defensoría del Pueblo**, remitió el Oficio N° 0261-2023/DP/PAD, de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.
- El **Ministerio de Defensa**, por medio del Oficio N° 00419-2023-MINDEF/DM, de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el Ministro del sector, remitió el documento siguiente:
 - o Informe Legal N° 00960-2023-MINDEF/SG-OGAJ, del 22 de junio de 2023, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El **Ministerio del Interior**, por medio del Oficio N° 004327-2023-IN-SG, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Secretaría General del sector, remitió el documento siguiente:
 - o Informe N° 000942-2023/IN/OGAJ, del 01 de diciembre de 2023, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, por medio del Oficio N° 4205-2024-JUS/SG, de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Secretario General del sector, remitió el documento siguiente:
 - o Informe N° 241-2024-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA del 01 de octubre de 2024, elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR

- Proyecto de Ley que modifica las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, cuya fórmula legal propuesta es la siguiente:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1095, QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL"

Artículo 1º. - Objeto de la presente Ley. –

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 4 numeral 4.3 y 23 del Decreto Legislativo N° 1095 que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional incluyendo a la minería ilegal en el ámbito de su aplicación.

"Artículo 2º.- Modificación de los artículos 4 numeral 4.3 y 23 del Decreto Legislativo N° 1095 que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional

Modifíquense los artículos 4 numeral 4.3 y 23 del Decreto Legislativo N° 1095 que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 4.- Finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de:

(...)

4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, **minería ilegal**, protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera. "

"Artículo 23.- Ámbitos de actuación

Las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional en los siguientes casos:

- a. Tráfico ilícito de drogas.
- b. Terrorismo.
- c. **Minería ilegal.**
- d. Protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales.
- e. En otros casos constitucionalmente justificados en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera. "

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo N° 1095 Reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el interior del territorio nacional, del 31 de agosto de 2010, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-DE, del 15 de marzo de 2020
- Decreto Legislativo N° 1134 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, del 09 de diciembre de 2021, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE
- Decreto Legislativo N° 1137 Ley 94 del Ejército
- Decreto Legislativo N° 1138 Ley de la Marina de Guerra
- Decreto Legislativo N° 1139 Ley de la Fuerza Aérea
- Decreto Legislativo N° 1186, Decreto legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN
- Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su reglamento
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 31522, que modifica los artículos 4°, 5° y 21° del Decreto Legislativo N° 1095, del 21 de julio de 2022.
- Resolución Suprema N° 032-2023-DE que crea la "Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada del seguimiento de la implementación del Decreto Legislativo N° 1095 y su Reglamento.
- Acuerdo Nacional: Políticas de Estado, Visión del Perú al 2050, Consensos por el Perú.
- Sentencia del Expediente N°00002-2008-TCPI, del Tribunal Constitucional, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2009
- Sentencia del Expediente N° 00022-2011-PI-TC, del Tribunal Constitucional, sobre la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo único de la Ley 29548, diversos artículos del decreto Legislativo N° 1094 y diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1095, del 18 de agosto de 2015
- Decreto Legislativo N° 1100 que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

- DL N° 1106 Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- Decreto Supremo N° 007-2016-DE Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136
- Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

4.2. Normas convencionales

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José),
- Opinión consultiva N° 8 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)
- Derecho Internacional Humanitario (DIH).
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis del Marco Normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que, *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.*

El artículo 55 de la Constitución Política del Perú señala que los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. De esa manera, conforme lo han señalado el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 05854-2005-PA/TC, los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano, por pertenecer al ordenamiento jurídico interno, son derecho válido, eficaz y en consecuencia, inmediatamente aplicables al interior del Estado.

Asimismo, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna especifica que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

El artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

El artículo 165 de la Carta Magna establece que "las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tiene como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial.

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Asimismo, conforme al El Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

A su vez, conforme al Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú constituye una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

En el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se señala que: "Las disposiciones del presente decreto legislativo se interpretan conforme a lo establecido en la Constitución

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

Política del Perú, las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocidas por el Estado peruano, las decisiones de organismos supranacionales; los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley".

El Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, modificado por la Ley 31522, establece con respecto a la intervención excepcional de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno lo siguiente:

Artículo 4.- Finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de:

- 4.1. Hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; o,*
- 4.2. Proporcionar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración del Estado de Emergencia, con la finalidad de restablecer el orden interno ante otras situaciones de violencia; o,*
- 4.3. Prestar apoyo a la Policía Nacional, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.*

El orden interno es la institución jurídico-política de nivel constitucional que se manifiesta como una situación de equilibrio y de orden en todos los campos de la vida nacional (social, económico, político, etc.), que garantizan el funcionamiento y la estabilidad del Estado. El Orden Interno conduce a la seguridad interna del Estado (Resolución Directoral N° 008 – Cartilla titulada Doctrina Policial, concepto recogido en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2021-DE).

La ley N° 31522 modificó por insistencia los artículos 4, 5 y 25 de la ley N° 1095 "Ley que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional", cuyo texto es el siguiente:

*"Artículo 4.- Finalidad de la Intervención de las Fuerzas Armadas
La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de:*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

- 4.1 Hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaratoria del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; o,
- 4.2 Proporcionar apoyo a la Policía Nacional, previa declaratoria del Estado de Emergencia, con la finalidad de restablecer el orden interno ante situaciones de violencia; o,
- 4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.

Otro decreto legislativo que se relaciona con la temática abordada por la modificación propuesta es el Decreto Legislativo 1100, sobre minería ilegal, que dice:

Disposición Complementaria Final Segunda.- Intervención de las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1095 y el presente Decreto Legislativo, colaborará con el Ministerio Público para asegurar el cumplimiento de la presente norma. La intervención de las Fuerzas Armadas no implica en modo alguno, la restricción, suspensión, ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú. (resaltado propio)

Adicionalmente, el Decreto Legislativo N° 1106, en su artículo 16, establece que:

El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, puede excepcionalmente solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas para las acciones de interdicción de la minería ilegal, lavado de activos u otras formas de crimen organizado.

El numeral 7-A del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece como una de las funciones de la Policía Nacional del Perú, la de prevenir e investigar la comisión de delitos relacionados con el empleo de sustancias químicas, incluidos los insumos químicos, productos y subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración ilegal de drogas y minería ilegal".

Resolución Suprema 032-2023 DE:



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

Crea la "Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada del seguimiento de la implementación del Decreto Legislativo N° 1095 y su Reglamento. Esta comisión tiene por objeto realizar el seguimiento del decreto legislativo n.º 1095 y su reglamento y presentar recomendaciones que contribuyan a su eficaz implementación. Esta comisión es presidida por el/la Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa. En su artículo 3, sobre sus Funciones se encuentra la emisión de informes técnicos que propongan y recomienden el diseño e implementación de medidas y acciones estratégicas para la implementación del Decreto Legislativo n.º 1095, su Reglamento y modificatorias. Así como realizar seguimiento de la aplicación de las referidas normas, así como de las medidas, acciones estratégicas y recomendaciones propuestas, que contribuyan a su eficaz implementación.

5.2. Análisis de las opiniones e información solicitadas

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio Múltiple N° D000111-2023-PCM-SC, de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por la Secretaría de Coordinación del sector, adjuntando la siguiente documentación:
 - o Informe N° D000149-2023-PCM-OGAJ del 27 de enero de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - o Oficio N° D000253-2023-PCM-SG del 29 de enero de 2023, suscrito por la Secretaría General.
 - o El informe de la PCM concluye que no corresponde emitir opinión y que las materias contenidas en el proyecto de Ley se encuentran dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, por lo que traslada a dichos ministerios el pedido de opinión mediante Oficio Múltiple N° D000111-2023-PCM-SC.
- La **Defensoría del Pueblo**, remitió el Oficio N° 0261-2023/DP/PAD, de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo. En su informe, la Defensoría del Pueblo recuerda que se ha reiterado la necesidad de incrementar y fortalecer los puestos de vigilancia y control por parte del Ministerio del Interior con presupuesto, logística y personal suficiente para protección de aquellas áreas identificadas con mayor presencia de minería ilegal, sin perjuicio de continuar fortaleciendo la intervención de las Fuerzas Armadas. Además, se señala que las FFAA han venido siendo habilitadas para accionar en apoyo de la Policía Nacional contra la minería ilegal de forma temporal y parcial, y a este respecto advierte que, si bien los estándares internacionales no lo prohíben, su participación debe efectuarse en cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, reduciendo al mínimo la posibilidad de daños y respetando y protegiendo la vida humana. Por consiguiente, emite opinión en sentido FAVORABLE al proyecto de Ley.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

- El **Ministerio de Defensa**, por medio del Oficio N° 00419-2023-MINDEF/DM, de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el Ministro del sector, remitió el documento siguiente:
 - o Informe Legal N° 00960-2023-MINDEF/SG-OGAJ, del 22 de junio de 2023, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que incluye la opinión técnica de la DIGEPE y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como de la Marina de Guerra del Perú. Dicho informe destaca que la actuación que han venido realizando las Fuerzas Armadas contra la minería ilegal constituye una tarea de apoyo a la Policía Nacional, **pero que el DL N° 1095 no considera explícitamente la minería ilegal como uno de los casos en que las FFAA realicen acciones en apoyo de la PNP.** De acuerdo con el Comando Conjunto de las FFAA, la actuación de las FFAA en apoyo a la PNP se viene desarrollando de acuerdo a lo señalado en el mismo artículo *"y los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada"*, por lo que indica que no sería necesaria la modificación.

La Marina de Guerra del Perú indica que la modificación resulta conveniente en la medida en que concuerda con la normativa especial que regula las acciones de interdicción contra la minería ilegal. Por su parte, la DIGEPE considera innecesaria la modificación puesto que es suficiente con lo contenido en el DL y su Reglamento para permitir la actuación de las FFAA en el combate de la minería ilegal. Además, recuerda que a través de la Resolución Suprema N° 032-2023-DE (04 de julio de 2023) se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada del seguimiento de la implementación del Decreto Legislativo N° 1095 y su Reglamento, dependiente del Ministerio de Defensa, en virtud de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, que configura un espacio de trabajo adecuado para revisar y plantear modificaciones, de considerarse necesario, al DL 1095. Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el DL 1095 ya contempla disposiciones habilitantes para que las FFAA participen, previa declaratoria del Estado de Emergencia, en el mantenimiento y restitución del orden interno, lo cual incluye colaborar con las acciones contra la minería ilegal de conformidad con lo dispuesto en el DL 1100. En consecuencia, considera innecesaria la modificación y concluye que la misma **DEBE REEVALUARSE.**
- El **Ministerio del Interior**, por medio del Oficio N° 004327-2023-IN-SG, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Secretaria General del sector, remitió el documento siguiente:
 - o Informe N° 000942-2023/IN/OGAJ, del 01 de diciembre de 2023, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Dicho informe incluye la opinión del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, el Despacho Viceministerial de Orden Interno y la Policía Nacional del Perú. El



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, sobre la base de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC, recuerda que la ley permite en casos de especial gravedad y de forma restrictiva a las FFAA apoyar a la Policía Nacional en el mantenimiento del Orden Interno, y, que se observa que el Proyecto de Ley no contiene un análisis de su compatibilidad con lo establecido por el TC. El Despacho Viceministerial de Orden Interno, que incluye el informe de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado, que consigna que el Estado Peruano cuenta con dos estrategias de política pública y tres programas presupuestales para enfrentar la minería ilegal, que han logrado avances en el combate contra esta actividad ilegal. Además, destaca que el decreto legislativo N° 1095 está en plena vigencia (con la excepción del artículo 3 inciso f que fue declarado inconstitucional). Y concluye que resulta constitucionalmente viable incluir el delito de minería ilegal dentro de los supuestos delictivos que motivan la intervención de las FFAA en apoyo de la PNP.

- La Policía Nacional del Perú, por su parte, recuerda que el DL N° 1095 ya contempla el término "otras situaciones de violencia" que cubre otros escenarios como es el caso de la minería ilegal y que hace innecesario estar agregando tipos penales dentro del articulado, además de que se trata de escenarios que difieren de la función primigenia de las FFAA. Además, se señala que el DL 1106 ya contempla la actuación excepcional de las FFAA en apoyo del Ministerio Público, pero los procedimientos establecidos para dicho apoyo en este decreto difieren de los establecidos en el DL 1095, lo que genera falta de coherencia en la legislación, dado que el DL 1106 estipula que la naturaleza del apoyo es para "acciones de interdicción" y no para las causales que se señalan en el DL 1095. Por las razones expuestas, la PNP considera el proyecto de ley como INVIABLE.
- La Oficina General de Asesoría Jurídica apunta que la Segunda Disposición Complementaria Final del DL 1100 señala que la PNP con el apoyo de las FFAA en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú así como en el DL 1095 colaborará con el Ministerio Público para asegurar el cumplimiento del marco legal establecido, pero que eso no implica restricción ni suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Dado que la participación de las FFAA en contra de la minería ilegal ya estaría dispuesto en el DL 1100, no se justifica la necesidad de modificar el DL 1095. Por lo expuesto considera que el proyecto de ley resulta NO VIABLE.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio del Oficio N° 4205-2024-JUS/SG, de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Secretario General del sector, remitió el documento siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

- Informe N° 241-2024-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA del 01 de octubre de 2024, elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos, que señaló que el proyecto de ley resulta viable.

5.3. Análisis Técnico

Modificación de los artículos 4° y 23° propuesto en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR:

TEXTO ACTUAL D.LEG. 1095 (modificado por ley 31522)	TEXTO PROPUESTO DEL PROYECTO DE LEY 3895/2022- CR
Artículo 4.- Finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de: 4.1 Hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; o, 4.2 Proporcionar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración del Estado de Emergencia, con la finalidad de restablecer el orden interno ante otras situaciones de violencia; o, 4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás	"Artículo 4.- Finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de: 4.1 Hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; o, (...) 4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en los demás

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera."	casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera. "
Artículo 23.- Ámbitos de actuación Las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional en los siguientes casos: a. Tráfico ilícito de drogas. b. Terrorismo. c. Protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales. d. En otros casos constitucionalmente justificados en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera.	"Artículo 23.- Ámbitos de actuación Las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional en los siguientes casos: a. Tráfico ilícito de drogas. b. Terrorismo. c. Minería ilegal. d. Protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales. e. En otros casos constitucionalmente justificados en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera.

La propuesta en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, introduce en el texto del DL 1095, artículos 4° y 23°, la **minería ilegal** como caso en el que las FFAA pueden actuar en apoyo de la policía. Dicha modificación, según la exposición de motivos, responde a que las FFAA vienen realizando actuaciones en apoyo de la PNP para el combate de la minería ilegal.

No obstante, la propia redacción del DL 1095 ya contempla la inclusión de otros supuestos en su inciso d) "en otros casos constitucionalmente justificados". De esta manera, resultaría innecesario hacer las modificaciones a la norma para introducir en su articulado nuevos tipos penales. Así lo entendió el Tribunal Constitucional en su sentencia emitida en el expediente N° 00022-2011-PL/TC del 08 de julio 2015, cuando expone que es legítimo considerar la facultad de las FFAA de apoyar en la restauración o restablecimiento del control del orden interno en zonas que no han sido declaradas en estado de emergencia, precisando lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

"393. Sin embargo, el Tribunal considera que existen situaciones concretas en que a veces se impondrá como razonables el apoyo de las FFAA a la PNP a fin de garantizar una serie de bienes constitucionales que puedan encontrarse comprometidos, como ha sido en el caso de la minería ilegal. Tales situaciones excepcionales, sin embargo, deben armonizarse con las restricciones impuestas desde el ordenamiento internacional, especialmente el DIH [...]."

Hay que precisar, que la minería ilegal cuenta con un decreto legislativo específico, el DL 1100, que regula las labores de interdicción de la minería ilegal y que establece medidas complementarias. Este texto tiene por objeto declarar de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

En su Segunda Disposición Complementaria Final, dicho decreto ya contempla la intervención de las Fuerzas Armadas, donde considera el apoyo de las FFAA a la PNP y el Ministerio Público para el cumplimiento de la norma, en el marco de lo dispuesto por la Constitución y el DL 1095, señalando que dicha intervención no implica la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna.

Segunda.- Intervención de las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo No 1095 y el presente Decreto Legislativo, colaborará con el Ministerio Público para asegurar el cumplimiento de la presente norma.

La intervención de las Fuerzas Armadas no implica en modo alguno, la restricción suspensión, ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, esta participación se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 16 del DL 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en el que se especifica que el Fiscal puede solicitar de manera excepcional la intervención de las FFAA en auxilio del Ministerio Público en lo referido a las acciones de interdicción de la minería ilegal, con el siguiente texto:

Artículo 16°.- Actuación excepcional de las Fuerzas Armadas en auxilio del Ministerio Público

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

En los lugares de difícil acceso que implique además la ausencia de efectivos suficientes de la Policía Nacional del Perú o sin logística o infraestructura necesaria, el Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, puede excepcionalmente solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas para las acciones de interdicción de la minería ilegal, lavado de activos u otras formas de crimen organizado.

Las Fuerzas Armadas en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1100 y el presente Decreto Legislativo, colaborará con el Ministerio Público para asegurar el cumplimiento de la presente norma.

La intervención de las Fuerzas Armadas no implica en modo alguno la restricción, suspensión, ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

La inclusión expresa del literal c sobre minería ilegal en la legislación vigente debe ser vista como una medida necesaria y coherente dentro del marco jurídico. En este sentido, el Decreto Legislativo 1106 regula el combate contra la minería ilegal y delitos conexos, pero su vinculación con el Decreto Legislativo 1095, que regula el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas, resulta de interés particular en contextos donde dicha minería constituye una amenaza a la seguridad y orden interno.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia emitida en el expediente N° 00022-2011-PL/TC, ha considerado que la minería ilegal puede ser incluida en el ámbito de aplicación de normas que regulan el uso de la fuerza para mantener el orden interno y proteger derechos fundamentales, como la seguridad, considerando: "que existen situaciones concretas en que a veces se impondrá como razonables el apoyo de las FFAA a la PNP a fin de garantizar una serie de bienes constitucionales que puedan encontrarse comprometidos, como ha sido en el caso de la minería ilegal". Esta interpretación ha sido clave para abrir la posibilidad de que dicha actividad sea tratada no solo como un delito ambiental, sino también como una amenaza a la seguridad nacional.

Por lo tanto, la modificación que propone la inclusión expresa del literal c responde a la necesidad de armonizar las normativas existentes, en especial considerando que el DL 1095 ya establece los parámetros para el uso de la fuerza cuando actividades ilegales, como la minería ilegal, comprometen la estabilidad y el orden interno. Esta modificación refuerza la idea de que la minería ilegal no solo es un problema ambiental, sino también un tema de seguridad ciudadana, justificando la intervención del Estado bajo normas claras y con el respaldo legal necesario para proteger tanto el orden público como los recursos naturales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

En resumen, esta modificación está en concordancia con el marco legal vigente y con la interpretación del TC, justificándose plenamente por la necesidad de combatir de manera efectiva una problemática que afecta tanto al medio ambiente como a la seguridad nacional.

De lo antes señalado, de las opiniones recibidas y de lo expresado por el Tribunal Constitucional en su sentencia emitida en el expediente N° 00022-2011-PL/TC del 08 de julio 2015 se recoge la siguiente propuesta:

Artículo 4º.- Finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas

[...]

4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, en casos de narcotráfico; terrorismo; minería ilegal; protección de instalaciones estratégicas -públicas o privadas- que resulten necesarias para el funcionamiento del país y la prestación de servicios públicos esenciales; y en los demás casos constitucionalmente justificados, tal apoyo comprende aquellos casos extremos en los que se ponga en peligro la vida, integridad, salud o seguridad de las personas, de toda o parte de una población cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.

Artículo 23º. - Ámbitos de actuación.

"Las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional en los siguientes casos:

[...]

*e. Minería Ilegal
(...)"*

5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa resulta necesaria, pues tiene por objeto fortalecer y modificar el Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional, para formular precisiones en lo relativo a la participación de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

Asimismo, la propuesta normativa es viable por cuanto se encuentra en concordancia con lo dispuesto e interpretado por el Tribunal Constitucional, en su sentencia emitida en el expediente N° 00022-2011-PL/TC; no colisiona con otras normas respecto a la participación de las Fuerzas Armadas en el control interno y está contemplado en nuestro ordenamiento jurídico y en la normativa internacional. Por otra parte, dado que los artículos modificados están acordes con las opiniones recibidas de los Ministerios de Defensa y del Interior, así como del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y por los Institutos Armados, se considera pertinente que se realicen las modificaciones que correspondan a efecto de reforzar el papel de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno y en el apoyo a la Policía Nacional en los casos previstos por la normativa.

Finalmente, la iniciativa legislativa es oportuna, por cuanto se vienen presentando diversas situaciones en las que es necesario delimitar las condiciones principios y formas del empleo de las Fuerzas Armadas cuando en el ejercicio de sus funciones asumen el control interno, de conformidad con el título I del decreto legislativo 1095 y cuando actúan en apoyo a la Policía Nacional del Perú, según los títulos II y III del citado decreto.

5.5. Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar el gasto público, por lo tanto, cumple lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política que dispone que los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Los beneficios de la aprobación de esta propuesta normativa son significativos, toda vez que reduce la discrecionalidad y delimita responsabilidades de las autoridades que declaran Estado de Emergencia y disponen el uso de la fuerza de parte de las Fuerzas Armadas, fortaleciendo su institucionalidad, respeto y valores.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la aprobación, con un texto sustitutorio, el dictamen recaído en el proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, con la fórmula legal siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DEL EMPLEO Y USO DE LA
FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN TERRITORIO NACIONAL**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

Artículo 1. Modificación de los artículos 4 y 23 del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas del Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional

Se modifican los artículos 4 -numeral 3- y 23 del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas del Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas

[...]

- 4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, **minería ilegal**, protección de instalaciones para funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.

[...]

Artículo 23. - Ámbitos de actuación.

Las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional en los siguientes casos:

[...]

e. **Minería ilegal.**

[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta 60 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el
que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que
establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las
Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.

JC Lizan Zabala C.

Adriana Tadea Gotierrez

FERNANDO Rospi/osi

J. Williams Z

Thais Rosales

Tania R6

Tania Ramirez G.

Muriel

C. ZEBALLOS M.

Enzo D. Santa

MINO ARANA

SEGUNDO P.
MONTALVO C.

Américo
Gonzalez

Diego Buzari C.



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1095, que establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Territorio Nacional.



Lima, 12 de diciembre de 2024

OFICIO N° 2955-2024-2025-PCHV-CR

Señora:

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República
Presente

Asunto : Considerar firma y sentido de mi voto en Dictámenes.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y a su vez, solicitarle considere el sentido de mi voto a favor en los siguientes dictámenes:

- a. Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 09654/2024-PE, Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.
- b. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, mediante el cual se propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional.
- c. Dictamen de la insistencia de la autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley N° 09034/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 11:58:53-0500

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 12 de diciembre de 2024 12:33
Para: Rosario Carolina Soriano Diaz; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 6b2e9cf38ca961ac04850f85cd69115b.pdf;
db1f93a4d1831ac3be8aec8c66594675.pdf

[Solicitante]: Rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3895-2022-CR, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, QUE ESTABLECE REGLAS DEL EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN TERRITORIO NACIONAL. NOTA: SE INDICA QUE LA VOTACIÓN FIGURA EN LA PRIMERA PAGINA DEL DICTAMEN DEJANDO CONSTANCIA QUE FALTA REGULARIZAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA CHIRINOS Y SE PIDIÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS.

[Fecha]: 2024-12-12 12:33:18

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.